

CONTRATO GENERAL DE FONDOS**XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

En Santiago de Chile, a [***] días del mes de [***] del año 20[***] comparecen:

Antecedentes de la Administradora:

a) **XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.579.033-6, debidamente representada por don [***], cédula de identidad N° [***], y por don [***], cédula de identidad N° [***], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 3.477, Piso 17, comuna de Las Condes, Santiago de Chile (en adelante, la “Administradora”); y,

Antecedentes del Agente (en caso que el contrato sea suscrito por medio de un agente debidamente mandatado por la Administradora):

a) [***], Rol Único Tributario N° [***], debidamente representada por don [***], cédula de identidad N° [***], [y por don [***], cédula de identidad N° [***],] [ambos/todos] domiciliados para estos efectos en [***] N° [***], comuna de [***], Santiago de Chile, teléfono [***], correo electrónico [***] (en adelante, el “Agente”), quien de conformidad al artículo 41 de la Ley N° 20.712 actúa en calidad de agente para la comercialización de cuotas de los fondos que administra XLC Administradora General de Fondos S.A., Rol Único Tributario número 76.579.033-6, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 3.477, Piso 17, comuna de Las Condes, Santiago de Chile (en adelante, la “Administradora”); y,

Antecedentes del Partícipe (en caso que éste sea persona natural):

b) [***], cédula de identidad N° [***], domiciliado para estos efectos en [***] N° [***], piso/oficina/departamento [***], comuna de [***], Santiago de Chile, teléfono [***], correo electrónico [***] (en adelante, el “Partícipe”).

Antecedentes del Partícipe (en caso que éste sea persona jurídica):

b) [***], Rol Único Tributario N° [***], debidamente representada por don [***], cédula de identidad N° [***], [y por don [***], cédula de identidad N° [***],] [ambos/todos] domiciliados para estos efectos en [***] N° [***], piso/oficina [***], comuna de [***], Santiago de Chile, teléfono [***], correo electrónico [***] (en adelante, el “Partícipe”).

Las Partes arriba comparecientes han convenido en celebrar el siguiente Contrato General de Fondos (en adelante, el “Contrato”):



ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DE LA ADMINISTRADORA.

La Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta de la Resolución Exenta N° 1822, de fecha 26 de mayo de 2016 y que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 20.712, de 2014, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), tiene por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a la legislación vigente, la Administradora administra o administrará a futuro, por cuenta y riesgo del Partícipe, diversos fondos mutuos y/o fondos de inversión cuyos reglamentos internos, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato establece las condiciones generales que regirán la relación del Partícipe con la Administradora, en lo relativo a los aportes y rescates de cuotas, y al pago de las disminuciones de capital que el Partícipe efectúe, en uno o más fondos administrados por la Administradora o que ésta administre en el futuro, por los mecanismos y medios que se señalan más adelante.

Para estos efectos, los aportes y rescates de cuotas podrán efectuarse y solicitarse directamente en la Administradora o, en su caso, por intermedio del Agente que haya sido autorizado por la Administradora para recibirlos y gestionarlos, en cuyo caso el Agente actuará en representación de la Administradora.

ARTÍCULO TERCERO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y SOLICITAR RESCATES DE CUOTAS O, EN SU CASO, CONCURRIR AL PAGO DE DISMINUCIONES DE CAPITAL.

Uno. El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates de cuotas, así como concurrir al pago de disminuciones de capital, según corresponda, en forma presencial y por escrito, en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquéllas que correspondan a los Agentes autorizados.

Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten después del cierre de operaciones de un fondo o durante un día inhábil, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del mismo.

Los aportes deberán efectuarse conforme lo establezca el reglamento interno de cada fondo, ya sea mediante vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos chilenos o en la moneda extranjera que establezca el reglamento interno del fondo correspondiente; o bien, con instrumentos, bienes y contratos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la “NCG N° 365”), o la que la modifique o reemplace en el futuro, si así lo permitiere el reglamento interno del fondo respectivo.



Los rescates de cuotas, de corresponder, dependiendo de la naturaleza del fondo, podrán solicitarse en cualquier tiempo, por el total o una parte de las mismas, y se pagarán en la oportunidad y forma previstas en los reglamentos internos de los fondos, sujetos a las restricciones que pudieran específica y determinadamente señalarse en los mismos. El pago de los rescates se hará en pesos chilenos o en la moneda extranjera que establezca el reglamento interno del fondo respectivo; o bien, en instrumentos, bienes y contratos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley y en la NCG N° 365, o la que la modifique o reemplace en el futuro, si así lo permitiere el reglamento interno del fondo correspondiente.

Dos. Tratándose de fondos de inversión no rescatables que contemplen la firma de contratos de promesa de suscripción de cuotas, se estará a lo dispuesto en dichos contratos y en el reglamento interno respectivo.

Tres. Las disminuciones de capital de fondos de inversión no rescatables podrán ser realizadas en la forma y oportunidad que establezca el reglamento interno del fondo correspondiente o que acuerde la Asamblea de Aportantes, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

A) Información sobre reglamentos internos y folletos informativos.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos administrados por la Administradora y los folletos informativos¹ de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos por el Partícipe en cada una de las oficinas o sucursales de la Administradora y, en su caso, en las oficinas o sucursales del Agente, como así también en la página web de la Administradora (www.excelcapital.com) o del Agente ([www.\[***\].cl](http://www.[***].cl)).

Los reglamentos internos y folletos informativos correspondientes también se encuentran disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

B) Información sobre comprobante de aportes, rescates y/o disminuciones de capital.

La Administradora o el Agente remitirán al Partícipe los respectivos comprobantes con el detalle de cada uno de los aportes, rescates y/o disminuciones de capital que el Partícipe efectúe y/o concurra, según corresponda, los cuales serán debidamente firmados por la Administradora o su Agente. Para estos efectos, los referidos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la NCG N° 365, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, y serán remitidos directamente al Partícipe, en la oportunidad que corresponda conforme a la Ley y a la normativa vigente, a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tenga registrada en la Administradora.

¹ Conforme a lo señalado en el párrafo final de la Sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, las disposiciones sobre el Folleto Informativo contenidas en dicha Sección no serán aplicables a fondos dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados.



En el evento que el Partícipe no tuviere una dirección de correo electrónico registrada con este objeto, la Administradora le enviará los comprobantes correspondientes por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

C) Información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna de cada fondo deba ser remitida directamente al Partícipe.

La información sobre los fondos que conforme a la ley, la normativa vigente y/o la reglamentación interna de los mismos deba ser remitida directamente a los partícipes será enviada a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tenga registrada en la Administradora.

En caso que el Partícipe no tuviere una dirección de correo electrónico registrada para estos efectos, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

ARTÍCULO QUINTO: PLANES DE APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

A) Planes Periódicos de Inversión.

La Administradora no contempla la oferta de planes periódicos de inversión.

B) Planes de Reinversión de Repartos de Beneficios.

El Partícipe podrá adscribir a planes de reinversión de repartos de beneficios, en la medida que dichos planes se encuentren expresamente establecidos en los reglamentos internos de los fondos administrados por la Administradora que el Partícipe seleccione para invertir.

Para tales efectos, el Partícipe deberá informar por escrito, al momento de efectuar el aporte (en la respectiva solicitud o en un documento separado) o con posterioridad, su decisión de reinvertir los repartos de beneficios que le correspondan, en cuotas del mismo fondo o de la serie respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de los aportantes de los fondos de inversión que administre la Administradora de solicitar que el pago de los dividendos que les correspondan sea efectuado en cuotas liberadas del mismo fondo, representativas de una capitalización equivalente, en los términos del artículo 80 de la Ley, y así se contemplare en el respectivo reglamento interno del fondo.

C) Rescates Programados.

El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su voluntad de ponerle término, mediante aviso por escrito notificado



a la otra Parte con 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha dispuesta para su término efectivo, plazo dentro del cual el Partícipe deberá rescatar la totalidad de las cuotas que mantenga invertidas en los fondos bajo administración de la Administradora.

Si quien pone término al Contrato es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio que el Partícipe tenga registrado en la Administradora, y el Partícipe se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si quien pone término al Contrato es el Partícipe, bastará para ello el envío de una simple notificación por escrito, mediante carta entregada en el domicilio de la Administradora, la que se entenderá notificada en la misma fecha con que ella firme acuse recibo de la notificación recepcionada en su oficina.

No obstante, y en cualquier caso, mientras el Partícipe mantenga cuotas en alguno de los fondos administrados por la Administradora, o se encuentre pendiente la liquidación de las inversiones del Partícipe y su completa entrega a éste, así como cualquier otro asunto pendiente de resolución entre las Partes, las disposiciones de este Contrato seguirán rigiendo la relación entre el Partícipe y la Administradora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar con ocasión de la celebración de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Santiago.

ARTÍCULO OCTAVO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

[***]

Partícipe

[***]

p.p. XLC Administradora General
de Fondos S.A.

[***]

p.p. XLC Administradora General
de Fondos S.A.

[***]

Agente



DECLARACIONES

El Partícipe declara que, al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el inversionista, y que la Administradora debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas.
2. Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión.
3. Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del fondo respectivo.
4. Que los reglamentos y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Administradora (www.excelcapital.com), así como en las oficinas de ésta y sus agentes. Además, que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas, ni de las garantías constituidas.
5. Que la información del fondo puede consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Administradora (www.excelcapital.com).

[***]

Partícipe

[***]

p.p. XLC Administradora General
de Fondos S.A.

[***]

p.p. XLC Administradora General
de Fondos S.A.

[***]

Agente